

# REVISTA DE TELEGRAFOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 75 céntimos de peseta al mes.  
En el extranjero y Ultramar una peseta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Direccion general.  
En Provincias, en las estaciones telegráficas.

## SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real decreto*.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Francisco Romero y Robledo*.

## REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE TELEGRAFOS.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### OBJETO DEL CUERPO.

Art. 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1857.

Art. 2.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864.

Real decreto sobre semáforos de 10 de Noviembre de 1870.

Art. 19 del pliego de condiciones para la concesion de ferro-carriles anexa á la ley general de 3 de Junio de 1855 y reglamento de 15 de Febrero de 1856.

Dictamen del Consejo de Estado de 18 de Enero de 1876.

Artículo 1.º El estudio, construccion y servicio de las líneas telegráficas estarán á cargo del Cuerpo de Telégrafos, así como las demás aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le encomiende.

Art. 2.º Estarán bajo la inspeccion y vigilancia del Cuerpo de Telégrafos las líneas pertenecientes á Empresas ó particulares con arreglo á la legislacion vigente.

### CAPÍTULO II.

#### DEPENDENCIA Y ORGANIZACION DEL CUERPO.

Art. 1.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1856.

Art. 2.º del Reglamento orgánico de 1856.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 4.º Para atender al servicio de las líneas telegráficas habrá la *Direccion general*, encargada de la Administracion superior del

Cuerpo; una *Junta de Jefes*, compuesta de los más caracterizados que residan en Madrid; *Inspecciones* para vigilar el servicio; un *Gabinete Central* que dirija la trasmisión general de la correspondencia telegráfica; *Centros* que la distribuyan en las diferentes provincias que de ellos dependan; *Direcciones de Sección*, encargadas generalmente del servicio y administración de telégrafos en cada provincia, y *Estaciones* telegráficas que cuiden del servicio en su localidad.

Art. 4.º del Reglamento orgánico de 85 y artículos 8.º y 14 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 5.º El personal del Cuerpo de Telégrafos se compone de las clases siguientes:

1.º Personal superior, que consta de:  
Inspectores generales.

Y Directores de Sección.

2.º Personal subalterno facultativo, que consta de:  
Subdirectores de Sección.

Jefes de Estación.  
Oficiales.

Y Aspirantes.

Art. 6.º Para ejercer la vigilancia de las líneas y desempeñar el servicio mecánico de las estaciones habrá:

Porteros.

Conserjes.

Ordenanzas.

Capataces.

Y Celadores.

Art. 7.º El número y sueldo de los individuos de cada clase se determinará en los respectivos presupuestos.

### CAPÍTULO III.

#### DEL DIRECTOR GENERAL.

Art. 6.º del Reglamento de 1856.

Art. 8.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio:

1.º Consultar al Ministro de la Gobernación todos los asuntos que hayan de resolverse de Real orden, proponiendo sobre ellos lo que juzgue conveniente.

2.º Distribuir el personal del Cuerpo como lo exija el bien del servicio.

3.º Dirigir, conforme á reglamento y dentro de los límites del presupuesto, el servicio del ramo.

4.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

5.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, disponiendo para ello del personal á sus órdenes.

6.º Proponer al Gobierno para su ingreso, ascensos y bajas al personal de Real nombramiento con arreglo á las disposiciones contenidas en este Reglamento.

7.º Nombrar el personal que no sea de Real nombramiento.

8.º Elevar al Gobierno debidamente informadas las solicitudes sobre jubilaciones, ascensos y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

- 9.º Nombrar en comision á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios.
- 10.º Conceder licencias temporales á los individuos de las diferentes clases, segun las disposiciones que rijan al efecto.
- 11.º Suspender de empleo y sueldo á todos los funcionarios del Cuerpo de Real nombramiento, dando cuenta al Gobierno para su resolucion, y suspender, si lo creyere necesario, á los de nombramiento de la Direccion general.
12. Separar con justificada causa, probada en expediente instruido al efecto, á los subalternos de nombramiento de la Direccion general.
13. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos á que hubiere lugar.
- 14.º Convocar y presidir la Junta de Jefes siempre que lo estime oportuno.
15. Oir el parecer de la Junta en los casos que determinen los reglamentos.
16. Proponer al Gobierno para su jubilacion á los individuos del Cuerpo que no habiendo cumplido la edad reglamentaria estén impositibilitados para prestar el servicio de su clase.

## CAPÍTULO IV.

## DE LA JUNTA DE JEFES.

Art. 9.º del reglamento orgánico de 1856.  
Art. 8.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1864.

Art. 9.º La Junta de Jefes informará precisamente en la formacion del presupuesto del ramo en los expedientes relativos á modificaciones del servicio general, de los reglamentos y de los programas; y en los que se refieran á recompensa extraordinaria, jubilacion, postergacion ó separacion de algun funcionario.

Reglamento de la Junta, aprobado por Real órden de 19 de Enero de 1865.

Art. 10.º La Junta de Jefes podrá proponer á la Direccion general toda reforma que tienda á mejorar el servicio ó llevar al mismo todos los adelantos de la Telegrafia.

## CAPÍTULO V.

## DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO.

Art. 1.º del decreto de 25 de Enero de 1876.  
Real órden de 23 de Setiembre de 1868.

Art. 11. El individuo que ocupe el primer lugar de la escala superior del Cuerpo será Jefe nato de la Seccion de Telégrafos en la Direccion general ó segundo Jefe de la misma, y el que le siga inmediatamente residirá en Madrid con el cargo que le corresponda, para sustituir á aquel en ausencias y enfermedades.

Art. 7.º y siguientes del reglamento orgánico de 1856.

Art. 12. Los Inspectores verificarán las revistas de inspeccion, vigilarán el servicio, y cuidarán de que sus subordinados cumplan los deberes de su cargo, y los que residan en Madrid serán además Vocales de la Junta de Jefes.

Art. 21 y siguiente del reglamento orgánico de 1856.

Art. 13. Los Directores de Seccion son los Jefes de los Centros telegráficos y de las Estaciones cabeza de Seccion, y como tales, responsables de que se cumplan en ellos todas las disposiciones relativas á personal, material y servicio.

## CAPÍTULO VI.

## DEL PERSONAL SUBALTERNO FACULTATIVO.

Art. 25 del reglamento orgánico de 1856.

Art. 24 del reglamento orgánico de 1856.

Art. 26 y siguientes del reglamento orgánico de 1856.

Art. 14 y siguientes del reglamento orgánico de 1856.  
Decreto de 12 de Junio de 1873.

Art. 10 del reglamento de 14 de Diciembre de 1861.

Art. 14. Serán mandadas por Subdirectores de Sección las Estaciones permanentes que no siendo Direcciones de Sección así lo exijan por su importancia telegráfica.

Art. 15. Cuando los Subdirectores de Sección reemplacen á los Directores, tendrán las mismas atribuciones y deberes que estos; en los demás casos auxiliarán en sus funciones á los Directores.

Art. 16. Los Jefes de Estación desempeñarán en los Centros y Direcciones de Sección las funciones de trasmisión y oficina que determine el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y mandarán las Estaciones que á juicio de la Dirección general les corresponda.

Art. 17. Los Oficiales y los Aspirantes están encargados especialmente de la recepcion y trasmision de los telégramas, sin perjuicio de desempeñar los demás trabajos que sus Jefes les encomienden.

Art. 18. Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Dirección general, de la Junta de Jefes y de las diversas dependencias, categorías y cargos en el Cuerpo.

## CAPÍTULO VII.

## DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SERVICIO.

Art. 81 y siguientes del reglamento orgánico de 1856.

Art. 64 y siguientes del reglamento orgánico de 1856.

Art. 25 y siguientes del reglamento orgánico de 1856.

Art. 19. Los Porteros y Conserjes son responsables del aseo y custodia de todos los efectos existentes en las oficinas telegráficas; quedando tambien á su cargo el material de repuesto y la distribucion y vigilancia del servicio de los Ordenanzas.

Art. 20. Los Capataces y Celadores tienen á su cargo la vigilancia y reparacion de la parte de línea que se ponga á su cuidado.

Art. 21. Los Ordenanzas harán el servicio de aseo y guarda de las oficinas telegráficas, combinándolos con el de distribucion de los telégramas y oficinas de modo que esta nunca sufra retraso.

Art. 22. Reglamentos especiales determinarán con toda extension las obligaciones, derechos y dependencia del personal de vigilancia y servicio.

## CAPÍTULO VIII.

## BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA.

Real decreto de 10 de Setiembre de 1866, decreto de 12 de Junio de 1873, decreto de 21 de Noviembre de 1874, y decreto de 14 de Marzo de 1869.

Art. 23. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por las vacantes de la clase de los últimos Oficiales y de la de Aspirantes, acreditando las condiciones expresadas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y probando en examen las asignaturas siguientes: para el ingreso en la clase de Aspirante, Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés; y para optar á las plazas de Oficiales, además de las anteriores materias, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

Art. 7.º de la ley de 23 de Abril de 1835, art. 95 y siguientes del reglamento orgánico de 1836, y arts. 12 y 17 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1894.

Art. 24. Los ascensos se verificarán en todas las clases por rigurosa antigüedad sin defecto, y se entenderá que lo tienen los que en virtud de expediente se encuentren postergados, y los que antes de la época en que les corresponda pasar á la clase superior hayan sido declarados sin aptitud para ascender, previa tambien la formacion de expediente.

Nadie podrá ser ascendido á la clase superior inmediata sin haber servido dos años en la anterior; y únicamente se podrá prescindir de este requisito cuando ocurra vacante cuya provision sea de absoluta necesidad.

Art. 25. Para el ascenso de los Oficiales á Jefes de Estacion es indispensable que hayan probado por medio de exámen su suficiencia en Trigonometría, Ampliacion de Física y Química, Geografía y Legislacion del Cuerpo.

Art. 26. Para obtener los Subdirectores el ascenso á Directores de Seccion necesitan ser aprobados en Topografía, Telegrafía y Dibujo.

Art. 27. Las asignaturas que se exigen á los individuos de nuevo ingreso para el ascenso á las clases de Jefes de Estacion y Directores de Seccion podrán probarse de una sola vez ó parcialmente, á voluntad de los interesados, y en las épocas en que se verifiquen exámenes de ingreso.

La extension de todas las asignaturas se marcarán en los respectivos programas.

Art. 28. Ningun individuo del Cuerpo podrá ser declarado cesante ni perderá ninguno de los derechos que le concedan las leyes y disposiciones vigentes sino en virtud de expediente en que resulte probada su falta, oida su defensa y la opinion de la Junta de Jefes.

Quando se trate de un individuo perteneciente al personal superior se oirá además á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 29. Todo individuo separado del Cuerpo con los requisitos prevenidos en el artículo anterior no podrá en ningun caso reingresar en él.

Art. 30. Los individuos del Cuerpo de Telégrafos podrán separarse del servicio con licencia, que no se les concederá por ménos de un año ni por más de cinco.

Art. 31. Los que antes de terminada la licencia no soliciten prórroga, ó pidan su vuelta al servicio activo, serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafon del Cuerpo.

Art. 32. Serán desestimadas las solicitudes de los que encontrándose en uso de licencia, pidan su vuelta al servicio activo antes de terminarla.

Art. 33. El funcionario que hubiese solicitado oportunamente su vuelta al servicio activo, quedará en espectacion de destino desde el dia en que termine la licencia, y entrará en planta precisamente en la primera vacante que ocurra con tal que no hubiese excedentes forzosos, en cuyo caso estos serán siempre colocados con preferencia.

Art. 34. El funcionario que hubiese disfrutado uno ó más años de licencia, no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo ménos desde su vuelta al servicio activo.

Art. 35. Los individuos que al término de la licencia de uno ó más años no se presentaren en el punto á que se les destine en el

Art. 107 del reglamento orgánico reformado por Real decreto de 24 de Marzo de 1888.

Artículos 13 y 18 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1894.

Art. 107 del reglamento orgánico reformado por Real decreto de 24 de Marzo de 1888.

Art. 1.º del decreto del 21 de Diciembre de 1873.

Art. 2.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 5.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 3.º del decreto de 21 de Diciembre de 1873.

Art. 6.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 2.º del decreto de 14 de Julio de 1870.

Art. 3.º del decreto de 14 de Julio de 1873.

Art. 7.º del decreto de 21 de Diciembre de 1873.

Art. 4.º del decreto de 21 de Diciembre de 1873.

Decreto de 6 de Febrero de 1871. Real decreto de 14 de Diciembre de 1884.

Art. 106 del reglamento orgánico de 1886.

Reglamento interior aprobado por Real orden de 23 de Setiembre de 1867.

Reglamento interior aprobado por Real orden de 11 de Setiembre de 1861.

Real decreto de 14 de Diciembre de 1861. Reglamento interior de 26 de Setiembre de 1867.

plazo que en la orden se le marque, serán dados de baja definitiva en la escala del Cuerpo, como si hubiesen renunciado á su empleo.

Art. 36. Si por causa de economía ó nueva organizacion hubiere de quedar excedente alguno ó algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situacion los más modernos de cada clase, volviendo á ingresar en ella al ocurrir las vacantes por rigorosa antigüedad.

Art. 37. El Gobierno ó la Direccion general podrán disponer de los servicios de los funcionarios del Cuerpo que se encuentren en situacion de excedentes para encomendarles comisiones activas, abonándoles sobre el haber de su clase la gratificacion correspondiente.

Art. 38. Se concederá la excedencia á los funcionarios que llamados al servicio activo prefirieran continuar en dicha situacion, siempre que en ella hubiese empleados de su categoria, pero no volverán al servicio activo hasta que lo hayan efectuado todos los excedentes de su clase en aquella fecha.

Art. 39. Los individuos del Cuerpo que pasen á servir otro destino de planta de la Administracion del Estado en la Península ó en Ultramar, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan.

Cuando cesen en él solicitarán, dentro del término de tres meses, su vuelta al servicio activo ó licencia ilimitada, y si así no lo hicieren serán considerados como dimisionarios.

En el caso de que soliciten su vuelta al servicio activo, ocuparán la primera vacante que ocurra en su clase despues de colocados los demás que se encontraren en espectacion de destino á la fecha de su solicitud.

Art. 40. Los que renuncien ó hagan dimision de su empleo conservarán durante dos años derecho á volver á él ocupando el último lugar de la escala de su clase, previo exámen si antes no lo hubiesen sufrido.

Art. 41. Los méritos que los individuos del Cuerpo contraigan por sus servicios extraordinarios se premiarán con oficios laudatorios, con circulares dando á conocer dichos méritos y con condecoraciones.

Art. 42. Las faltas que cometan los individuos del Cuerpo se penarán, segun su gravedad, con amonestacion, suspension de empleo y sueldo, postergacion y separacion del Cuerpo.

Art. 43. El reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo determinará el modo y forma de conceder las recompensas y de imponer los castigos.

Art. 44. Procederá la separacion del Cuerpo de todo funcionario que falte al secreto de la correspondencia; que por su conducta oficial ó privada afecte su decoro ó el buen nombre del Cuerpo; que haya sufrido pena correccional ó aflictiva, ó que habiendo estado sujeto á un procedimiento criminal no haya obtenido absolucion ó sobreseimiento libre.

## CAPÍTULO IX.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Real orden de 29 de Diciembre de 1856.

Art. 117 del reglamento orgánico de 1856.

Reglamento interior aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de 1867.

Art. 116 del reglamento orgánico de 1856.

Art. 56 del reglamento orgánico de 1856.

Art. 29 del reglamento orgánico de 1856.

Art. 119 del reglamento de 1856. Artículos 20, 21 y 22 del decreto de 21 de Marzo de 1869.

Art. 45. Los individuos del Cuerpo se hallan bajo la dependencia de las Autoridades superiores de las provincias.

Art. 46. Los funcionarios de Telégrafos no recibirán órdenes relativas al régimen y gobierno interior del Cuerpo sino por conducto de sus Jefes inmediatos.

Exceptuáanse el Ministro de la Gobernacion y el Director general de lo dispuesto en este artículo.

Art. 47. Todos los empleados del Cuerpo están obligados á servir en el punto de la Península ó islas adyacentes que el Gobierno ó la Direccion general les señale.

Art. 48. Todos los individuos del Cuerpo prestarán en manos del Jefe que les dé posesion el juramento de guardar secreto acerca de las comunicaciones y documentos que se les confien.

Art. 49. En las estaciones no pueden ser admitidas otras personas que los funcionarios de guardia ó relevo sin orden especial del Jefe de la misma, quien responderá de las autorizaciones que conceda.

Art. 50. Todo individuo del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, está obligado á tomar parte personalmente en la trasmision de los telegramas siempre que circunstancias extraordinarias así lo exijan.

Art. 51. Todos los individuos del Cuerpo disfrutarán indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su habitual residencia ó trabajos extraordinarios además del de su cargo.

## Disposicion transitoria.

Art. 52. Los actuales Inspectores y Directores de Seccion de primera y segunda clase que no hayan probado las asignaturas de Física y Química ante un Tribunal del Cuerpo, ó no procedan de otros cuerpos facultativos, permanecerán en la misma clase mientras no sean aprobados de Telegrafia práctica.

Madrid 18 de Julio de 1876.—F. ROMERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.*—Seccion de Telégrafos.—Negociado 5.º—Circular núm. 44. En la posibilidad de que continúe todavía algunos meses la interrupcion del cable de Madrás á Penang, la Compañia *Eastern Extension* ha acordado reducir sus tasas, á partir del 1.º de Julio próximo, en el caso de que no se restablezca la comunicacion por dicho cable.

En su consecuencia, las tarifas para Cochinchina, Penang, Singapore, Australia, Java y Nueva Zelanda, serán las que se expresan en el cuadro del dorso.

Por la via Wladivostok no cambian las tasas.

Los telegramas continuarán dirigiéndose en la forma ordinaria, sin ninguna indicacion de reexpedicion por correo ó telégrafo.

En las tasas que se indican en dicho cuadro están comprendidos los gastos de correo por el transporte de los telegramas entre Madrás y Penang, y entre Singapore y Queensland cuando se dirijan á la Australia ó Nueva Zelanda.

Del recibo de esta circular se servirá V. dar el oportuno aviso á la respectiva Inspeccion quien lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, *G. Cruzada Villamil*.

|   | COCHINCHINA.                     |                                  |                                  | PENANG.                          |                                  |                                  | SINGAPORE.                       |                                  |                                  | AUSTRALIA.<br>(Todas las estaciones). |                                  |                                   | JAVA.                            |                                  |                                  | NUEVA ZELANDA. |
|---|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------|
|   | TASA POR PALABRA.                |                                  |                                  | TASA POR PALABRA.                |                                  |                                  | TASA POR PALABRA.                |                                  |                                  | TASA POR PALABRA.                     |                                  |                                   | TASA POR PALABRA.                |                                  |                                  |                |
|   | Para España.                     | Para el extranjero.              | TOTAL.                           | Para España.                     | Para el extranjero.              | TOTAL.                           | Para España.                     | Para el extranjero.              | TOTAL.                           | Para España.                          | Para el extranjero.              | TOTAL.                            | Para España.                     | Para el extranjero.              | TOTAL.                           |                |
|   | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                               | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                           | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          | Ps. Cs.                          |                |
| Franco italiana.....                            |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Barcelona-Turquia Fao.....                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Santander Turquia Fao.....                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Vigo-Falmouth Turquia Fao.....              | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,01 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 7,25                             | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 5,06 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 5,25                             | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,06 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 6,25                             | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>      | 8,31 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 8,50                              | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,56 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 6,75                             |                |
| Via Lisboa-Falmouth-Turquia Fao.....            |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Gibraltar-Falmouth Turquia Fao.....         |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Franco-Alemania, via Rusia Teheran.....         |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Franco-Italiana, via Malta Bombay.....          |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Hispano francesa via Marsella Malta Bombay..... |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Barcelona-Rusia-Teheran.....                | 0,13 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,31 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 7,50                             | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 5,31 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 5,50                             | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,31 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 6,50                             | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>      | 8,56 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 8,75                              | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,81 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 7                                |                |
| Via Santander-Rusia Teheran.....                |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Vigo-Falmouth-Rusia-Teheran.....            |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Lisboa-Falmouth-Rusia-Teheran.....          |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Gibraltar-Falmouth-Rusia-Teheran.....       |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Vigo Lisboa-Malta-Bombay.....               | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,33 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,52 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 5,33 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 5,52 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,33 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,52 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>      | 8,58 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 8,77 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>  | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,83 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,02 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> |                |
| Via Lisboa-Malta-Bombay.....                    |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Gibraltar-Malta Bombay.....                 | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,53 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,72 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 5,53 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 5,72 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,53 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,72 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>      | 8,78 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 8,79 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>  | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,03 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,22 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> |                |
| Via Vigo Lisboa-Malta-Fao.....                  | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 8,37 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 8,56 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,37 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 6,56 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,37 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 7,56 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>      | 9,62 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 9,81 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>  | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 8,06 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> |                |
| Via Lisboa-Malta-Fao.....                       |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                  |                                       |                                  |                                   |                                  |                                  |                                  |                |
| Via Gibraltar Malta-Fao.....                    | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 8,57 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 8,76 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 6,57 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 6,76 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 7,57 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 7,76 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>      | 9,82 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 10,01 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> | 0,18 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> | 8,07 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> | 8,26 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> |                |

Para las correspondencias con la Nueva Zelanda se aplicará la tasa de la Australia indicada en este cuadro, más 10 pesetas 50 céntimos, por el tipo de 1 á 10 palabras, y 1 peseta 5 céntimos por cada palabra más que excedan de las diez.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 3.º—Circular núm. 43.*

—La Compañía *Eastern telegraph* ha acordado assimilar sus tasas para las correspondencias entre España y la Gran Bretaña á las de las vías Franco-inglesa y Santander Lizard.

En su consecuencia, desde el 1.º de Julio próximo los telegramas para la Gran Bretaña que se dirijan por los cables de Vigo ó Lisboa serán tasados con arreglo á las siguientes tarifas:

| Via Vigo-Falmouth.<br>Via Lisboa-Falmouth. | TELEGRAMAS DE 20 PALABRAS. |                     |         |
|--|----------------------------|---------------------|---------|
|  | Para España.               | Para el extranjero. | TOTAL.  |
|  | Ps. Cs.                    | Ps. Cs.             | Ps. Cs. |
| Lóndres.....                               | 2,50                       | 6                   | 8,50    |
| Inglaterra, Escocia é Irlanda..            | 2,50                       | 7                   | 9,50    |
| Islas del Canal de la Mancha..             |                            |                     |         |

Con el aumento de la mitad por cada diez palabras más ó fraccion de diez.

Sírvase V. hacer esta rectificacion en las páginas 27, 29 y 31 de la Tarifa general y cuadro de tarifas europeas.

Sírvase V. acusar el recibo de esta circular á la respectiva Inspeccion quien lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—El Director general, *G. Cruzada Villamil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º—Circular núm. 46.*

—El dia 1.º del próximo mes de Julio se abrirán al público para toda clase de correspondencia y con servicio limitado las estaciones de Durango y Huercal-Overa de la provincia y Seccion de Bilbao la primera y de la Seccion de Almería la segunda, establecida esta como municipal con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 30 de Junio de 1874.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1876.—El Director general, *Gregorio Cruzada Villamil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º—Circular núm. 47.*

—El dia 16 del actual ha quedado abierta al ser-

vicio público con servicio limitado la estacion de Panticosa, Seccion de Huesca, durante la temporada de baños que comprende desde aquella fecha hasta el 30 de Setiembre próximo.—Sírvase V. acusar recibo.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1876.—El Director general, *Gregorio Cruzada Villamil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º—Circular núm. 48.*

—Terminada la construccion de la nueva línea de Tarazona á Valencia por la Motilla y habiéndose verificado algunas variaciones del servicio en la de Andalucía, este Centro directivo ha acordado establecer las siguientes modificaciones á la Instruccion de Centros y uso de hilos de 1.º de Diciembre de 1870.

Las jurisdicciones de los Centros de Madrid y Valencia serán las siguientes:

Madrid. Hasta Calatayud inclusive y hasta Teruel inclusive.

Por la línea de Cuenca hasta Teruel inclusive.

Por la de Valencia hasta Tarazona inclusive.

Por la de Murcia hasta Albacete inclusive.

Por la de Andalucía hasta Manzanares inclusive y ramal de Toledo.

Por la de Extremadura hasta Trujillo inclusive.

Por la de Castilla hasta Avila inclusive y ramal de San Ildefonso.

Valencia. Hasta Vinaroz inclusive y hasta Teruel esclusivo.

Hasta Tarazona esclusivo por la línea de Madrid.

Hasta Albacete esclusivo y ramal de Jávea.

#### USO DE HILOS.

Madrid. A Valencia su directo por Tarazona y La Motilla.

A Sevilla su directo núm. 1 (Hughes).

A Málaga su directo núm. 3 por Córdoba y Antequera.

A Córdoba su directo núm. 4.

A Jaen y Granada el mismo conmutado en Andújar con el directo á Granada.

A Cádiz el directo núm. 5 conmutado en Manzanares con el directo á Badajoz y en este con el directo á Sevilla y Cádiz.

El hilo núm. 6 de Andalucía queda de directo á Murcia.

El 7 escalonado al mismo.

NOTA. Interin se termina el aumento de hilos entre Madrid y Tarancon, la comunicacion del primero con Valencia se establecerá por el directo de Madrid á Teruel por Cuenca, alternando con esta via, para lo cual la estacion de Tarancon dará las necesarias conmutaciones. Al retirarse Tarancon dejará establecida la comunicacion de Madrid con Valencia por el directo y por el escalonado con Cuenca y Teruel.

Sírvase V. acusar el recibo de esta circular á la Inspeccion del distrito correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, *G. Cruzada Villamil*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º—Circular núm. 49.*—El día 1.º de Julio próximo quedarán definitivamente abiertas al público, con servicio limitado, y con el carácter marcado en el art. 4.º del decreto de 30 de Junio de 1871, las estaciones de Falset y Cornudella, provincia y seccion de Tarragona.

Sírvase V. acusar recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1876.—El Director general, *G. Cruzada Villamil*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º—Circular núm. 50.*—Desde el día 1.º de Julio próximo quedará definitivamente establecida la estacion de Mora de Ebro, seccion de Tarragona, abriéndose al público para toda clase de correspondencia, con servicio limitado.

Sírvase V. acusar recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1876.—El Director general, *G. Cruzada Villamil*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º—Circular núm. 51.*—El día 15 del actual se abrirán al público para toda clase de correspondencia y con servicio limitado, las estaciones de Portugaleta y Montblanch de las secciones de Bilbao y Tarragona respectivamente, y establecida la segunda con arreglo al art. 1.º del decreto de 1871.

Sírvase V. acusar recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1876.—El Director general, *G. Cruzada Villamil*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 5.º—Circular núm. 52.*—Sírvase V. hacer en el Reglamento anejo al Convenio internacional de San Petersburgo las siguientes correcciones:

La parte del período del párrafo 3.º del artículo XLIII, que dice:

«Se anuncia con la señal reglamentaria indicada en el art. XXVI, y se trasmite sin preámbulo ni repeticion de oficio.

Será reemplazado por lo siguiente:

«Se anuncia con la señal reglamentaria indicada en el art. XXVI, y se trasmite sin otra indicacion en el preámbulo que la del lugar de origen, ni repeticion de oficio en la forma siguiente: A V de París.»

El párrafo 2.º de las tasas terminales de Rusia, cuadro 1.º, régimen europeo, se completará en esta forma:

2.º A partir de las fronteras de Poti y de Djoulfa para (el resto sin cambio.)

El párrafo 4.º de las tasas de tránsito de Alemania, cuadro B, régimen europeo, se modificará de la manera siguiente:

4.º Para las correspondencias cambiadas entre los Países-Bajos, Bélgica, Francia, España, Portugal y Gibraltar, via de España por una parte y Dinamarca, Noruega y Suecia por otra, así como entre los Países-Bajos y Suiza 2,50

Las tasas terminales del Golfo Pérsico (régimen extra-europeo), serán modificadas del modo siguiente:

4. Tasas de los cables del Golfo Pérsico.

TASAS DE TÉRMINO.

1.º De Fao á Bushire (en vez de 0,50), 0,45.

2.º De Fao á las demás estaciones del Golfo Pérsico, (sin cambio).

3.º Entre Bushire y las demás estaciones del Golfo Pérsico (en vez de 1,60), 1,65.

Habiendo ofrecido algunas dudas la interpretacion del final del párrafo 3.º del art. LIV del Reglamento, que dice:

«... pero se percibirá como derecho de copia tantas veces medio franco por telegrama

sencillo como destinos haya ménos uno», la mayoría de las administraciones telegráficas han convenido que las palabras «por telegrama sencillo» deben entenderse como si estuviera escrito por veinte palabras ó fracción de série de veinte palabras.

Del recibo de esta circular se servirá V. dar el oportuno aviso á la respectiva Inspeccion, quien lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—El Director general, *G. Cruzada Villaamil*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 5.º—Circular núm. 53.*—Sérvase V. hacer en la tarifa general las correcciones siguientes:

Página XXXIII. En la casilla de los países que admiten cifras ó letras secretas se borrará «Indias Neerlandesas,» y se aumentará en la de los que no los admiten.

Página XXXV. Se aumentará Luxemburgo en la casilla de los países que admiten sin reserva los avisos telegráficos, y se borrará de la que los admite solamente de tránsito.

Página XXXVI. Tambien se aumentará Luxemburgo en la casilla de los que admiten sin reserva los telegramas privados urgentes, borrarán de la que los admite solo de tránsito.

La administracion húngara ha observado que las disposiciones del párrafo 4.º, art. XLV y párrafos 3.º y 4.º, art. VI, no se aplican uniformemente por las diversas estaciones europeas. Dice que sus estaciones reciben con frecuencia telegramas con respuestas pagadas que exceden de la tasa sencilla, y que en vez de contener la indicacion del importe de la tasa pagada (R. P., frs. cs.), solo llevan la del número de palabras de la respuesta, por ejemplo:

R. P. 40 palabras. Que otras veces el expedidor escribe antes de la direccion las palabras «reply forty words paid», mientras que en el preámbulo del telegrama contiene solamente R. P.; lo que deja á las estaciones de llegada en la incertidumbre acerca del importe de la tasa que han de remitir al destinatario para su respuesta.

Prevengo á V. con este motivo el más exacto cumplimiento en la aplicacion de las citadas disposiciones.

hasta nuevo aviso ha sido suspendida la ad-

misión de la correspondencia privada en lenguaje secreto en Turquía, Croacia, Esclavonia, Hungría, Dalmacia y Montenegro.

Sérvase V. aumentar en el catálogo de estaciones españolas la estacion semaforica de Santander.

Tambien se servirá V. corregir en la circular núm. 29, fecha 24 de Abril último, el total de la tasa para Arica y Taena por la via de Barcelona, Marsella, franco-española, Lisboa, poniendo 25,52 1/2 en vez de 26,52 1/2.

Del recibo de esta circular dará V. el oportuno aviso á la respectiva Inspeccion, quien lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—El Director general, *G. Cruzada Villaamil*.

## SECCION TÉCNICA.

### ESTACIONES MUNICIPALES EN BELGICA.

Las Cámaras belgas han aprobado el proyecto de ley autorizando concesiones de telegrafía local que ha sancionado el Rey Leopoldo II en los términos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno está autorizado para conceder el establecimiento y la explotación de telégrafos eléctricos en el perímetro de uno ó varios municipios que formen una sola aglomeración.

Art. 2.º Estas concesiones no pueden exceder del término de cincuenta años. El decreto real que las acuerda fija el tipo máximo de las tasas que se han de percibir.

Art. 3.º Dichas concesiones no son acordadas sino despues de una investigacion sobre la utilidad pública de la empresa, la duracion de la concesion y el tipo de las tasas.

Art. 4.º Cuando se reconozca necesario para determinar el trazado de una línea telegráfica, el verificar escavaciones, nivelaciones ó colocacion de mojonés en propiedades privadas, sus propietarios ó arrendatarios están obligados á permitir dichas operaciones. Para ello el burgo-maestre del municipio les comunicará el aviso con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 5.º Los propietarios y arrendatarios de los terrenos ó edificios, sobre ó bajo los cuales el gobierno reconoce necesario autorizar el establecimiento de una línea telegráfica, deben tolerar la colocacion de los postes, la conduccion de los hilos tanto por encima como por debajo del suelo, así como todo lo que concierne al establecimiento, vigilancia y entretenimiento de la línea telegráfica, sin que dichos propietarios

ó arrendatarios puedan exigir desposesion alguna.

Ocho dias antes, por lo ménos, se les avisará en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 6.º Los concesionarios indemnizarán á los propietarios y arrendatarios por el perjuicio que les pueda ocasionar la aplicacion de los artículos anteriores con arreglo á la tasacion hecha, bien amigablemente, ó bien por el juez competente.

Art. 7.º Las disposiciones de las leyes penales y de los reglamentos de policía relativos al telégrafo y al servicio telegráfico del Estado son aplicables á los servicios telegráficos concedidos.

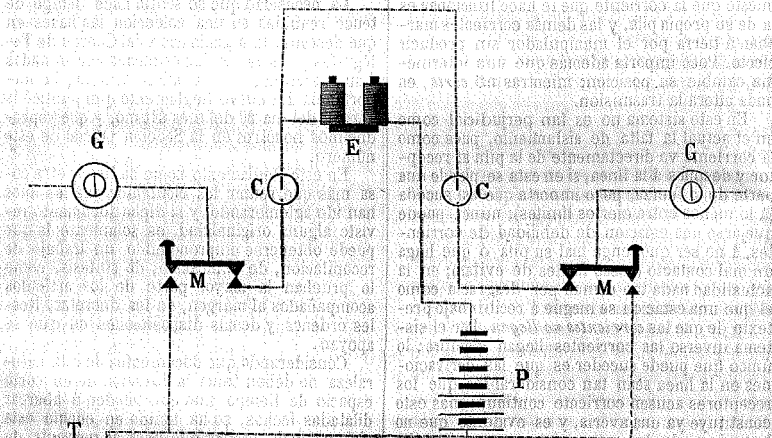
Art. 8.º Un pliego de condiciones aprobado por el Ministro determina las reglas generales á que serán sometidas las concesiones. Dicho pliego podrá, no obstante, ser derogado por el decreto de concesion.

### MONTAJE DE ESTACIONES.

La Direccion general, por circular número 35, que he tenido ocasion de leer en el número último de la REVISTA, ha suscitado la cuestion del montaje de estaciones, dándole ahora la importancia que debió tener desde un principio; no trato de presentar aquí una solucion á lo que

pide la circular, pues hay personas en el Cuerpo que lo harán mejor que yo. Mi objeto es únicamente llamar la atencion de mis compañeros sobre un detalle del montaje, que aunque ligero en apariencia, pudiera tener importancia dada la manera de ser de nuestro actual servicio telegráfico.

Casi todos los sistemas de telegrafía suponen la existencia de un manipulador que envía á la linea corrientes (positivas ó negativas) y un aparato que las recibe y que por esto se llama receptor. De aquí que en el montaje de las estaciones se ponga el manipulador en contacto con la pila y el receptor á tierra; esto es lo más natural y por lo tanto lo primero que se le ocurre á cualquiera; quizá sea tambien el mejor sistema, pero por lo ménos no es el único, y yo creo que con relacion á nuestro país, pudiera con ventaja para el servicio, invertirse este sistema de comunicaciones, poniendo el receptor en contacto con la pila y el manipulador á tierra de esta manera la estacion transmisidora funciona, no con sus corrientes, sino con las de la estacion receptora, ó en otros términos el receptor funciona con sus propias corrientes y no con las de la linea. En teoria no se consigue nada con este sistema, siendo indiferente para la generalidad de los receptores el sentido en que se hace marchar la corriente, pero en la práctica presenta ventajas que le hacen recomendable.



Supongamos, en efecto, un hilo que atraviese varias estaciones intermedias montadas como lo indica la figura adjunta en la cual *M, M* representan los manipuladores, *E* electroimán del

receptor (cualquiera que sea su clase) *P*, la pila, *G, G* los galvanómetros montados sobre los hilos de linea, *CC* conmutadores de linea, y *T* tierra; he prescindido de la aguja, para-

vos, etc., pues su colocacion en nada altera el sistema; las estaciones extremas del hilo están montadas de una manera análoga. Supongamos la línea en reposo y las intermedias colocadas en *línea con aparato*, como indica la figura; el hilo se halla en comunicacion con los polos positivos de todas las pilas, pero como falta *tierra*, ninguna corriente circula por él; en cuanto una estación baja el manipulador, todos los aparatos de su banda funcionan simultáneamente, y la que trasmite puede ponerse en comunicacion directa con una de ellas sin contar con la cooperacion de las demás; esto es ya una ventaja, pero no es la principal. En efecto, conocidos son de todos los perjuicios que causan al servicio las intermedias que están *al aparato*, pues cada una establece una derivacion, y la corriente que llega á la estación receptora apenas si alcanza á producir su efecto; cada vez que una intermedia cambia su posicion, cambia tambien la fuerza de la corriente, y á estas causas se debe la dificultad que hay para funcionar por los escalonados á largas distancias. Por el sistema inverso no sólo esta posicion de las intermedias no es un inconveniente, sino que debe ser su posicion normal, esté ó no la línea en reposo. De este modo se produce un fenómeno enteramente contrario al que acabo de indicar; en vez de disminuir la fuerza de la corriente, cada intermedia la aumenta con la de su pila, pero esto en nada altera tampoco la marcha del aparato que recibe, puesto que la corriente que le hace funcionar es la de su propia pila, y las demás corrientes marchan á tierra por el manipulador sin producir efecto. Poco importa además que una intermedia cambie su posicion; mientras no *corte*, en nada altera la trasmision.

En este sistema no es tan perjudicial como en el actual la falta de aislamiento, pues como la corriente va directamente de la pila al receptor y despues á la línea, si en esta se pierde una parte de la fuerza, poco importa que así suceda (á lo ménos entre ciertos límites); nunca puede quejarse una estación de debilidad de corrientes, á no ser que tenga mal su pila ó que haga un mal contacto (cosas fáciles de evitar); en la actualidad nada tan común por desgracia como el que una estación se niegue á recibir bajo pretexto de que las corrientes no *llegan*. Por el sistema inverso las corrientes llegan siempre; lo único que puede suceder es que las derivaciones en la línea sean tan considerables que los receptores acusen corriente continua; mas esto constituye ya una avería, y es evidente que no hay ni puede haber un sistema que permita funcionar habiendo averías; cuando se note tal fenómeno, hay que aislarse y funcionar por otro hilo.

Este sistema permite tambien funcionar á mayor distancia que en la actualidad, pudiéndose suprimir por esta causa algunos traslatores con gran ventaja para el servicio, así como

las pilas no necesitarian tener tanto número de elementos como ahora, aunque este beneficio estaria compensado con el mayor consumo ó desgaste de los elementos por hallarse siempre en accion.

La vigilancia no seria, por último, tan fatigosa para las intermedias como en la actualidad, no teniendo necesidad de mantenerse con la vista fija en la *aguja* esperando el momento en que cesen de funcionar para poder hacerlo á su vez. El receptor le indica lo que pasa en la línea, y puede recibir al oído ó en la cinta; la *aguja* solo serviria para tener vigilancia á una banda funcionando en la otra.

Convento en que los perjuicios que al servicio causan las intermedias, pueden evitarse sin necesidad de alterar el sistema de corrientes; pero mis compañeros convendrán conmigo en que para dejar las cosas como están, seria preferible emplear el sistema inverso, cosa fácil y expedita de ensayar, pues basta cambiar la posicion de dos hilos en el montaje de la mesa.

Esta es á lo ménos mi humilde opinion, y por eso llamo sobre ella la atencion de mis compañeros por medio de este artículo, cuyo único mérito es la oportunidad.

EDUARDO SIQUÉS.

## EL NUEVO REGLAMENTO.

La necesidad que se sentia hace tiempo de tener reunidas en una coleccion las bases en que descansa la organizacion del Cuerpo de Telégrafos y las varias disposiciones encaminadas á su desarrollo, explica suficientemente la importancia del nuevo Reglamento que publicó la *Gaceta* del día 20 del mes último, y que reproducimos nosotros en la Seccion Oficial de este número.

En este Reglamento no se ha hecho otra cosa más que reunir los elementos de los años han ido aglomerando; y si dicho documento reviste alguna originalidad, es solamente la que puede obtenerse emprendiendo un trabajo de recopilacion, de unificacion, de sintesis, como lo prueban la mayor parte de los artículos acompañados al margen, de los decretos, Reales órdenes y demás disposiciones en que se apoyan.

Considerando que documentos de esta naturaleza no deben tener la duracion de un corto espacio de tiempo sino que tienden á abarcar dilatadas fechas, se ha tenido en cuenta esta circunstancia preparando para el porvenir un estado brillante al Cuerpo de Telégrafos con la disposicion que exige á los individuos de nuevo ingreso diversos exámenes para los ascensos que vayan obteniendo.

Porque, es necesario hacerlo constar para esclarecer las dudas que en algunos han surgido á pesar de estar terminantemente expresa-

do en el art. 27, el exámen para el ascenso á las clases de Jefes de estacion y Directores de Seccion solo se exige á los individuos que ingresen en el Cuerpo en lo sucesivo, y de ninguna manera á los ya ingresados antes de la fecha del Reglamento. Y por más que esto no se encuentra consignado en los artículos 25 y 26, claro está que debe entenderse implícitamente lo que llevamos dicho, por cuanto los artículos referidos corresponden al capítulo VIII que trata de las BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA, y por consiguiente, del ingreso en el Cuerpo.

LA DISPOSICION TRANSITORIA con que termina el Reglamento está fundada en la necesidad lógica é imperiosa de que los funcionarios de un Cuerpo facultativo como lo es el de Telégrafos, por dignísimos que sean bajo todos conceptos, no ocupen las primeras clases sin haber probado por medio de exámen su suficiencia; pues fuera un contrasentido que mientras se exigen numerosos y profundos conocimientos para el ingreso por las clases de aspirantes ú oficiales en el Cuerpo, no se exigiera á la vez la prueba de sus conocimientos correspondientes á los que no habiendo sufrido exámen, van á ser colocados en los más elevados puestos de la carrera.

Hechas estas declaraciones, nada más diremos acerca del Reglamento. Hemos visto que un periódico, *La Iberia*, trata de él ligeramente haciendo indicaciones insidiosas sobre la *violencia de dividir el Cuerpo en personal superior y subalterno*, y lamentando.—según dice—que las animosidades entre el personal de unas clases con otras se hayan renovado.

No hay tal cosa: lo único que se ha renovado es el Reglamento, cuya renovacion, (sea dicho de paso) hacia buena falta.

Por lo demás, no hemos de contender nosotros con *La Iberia*, no porque nos falten razones para probar la sinrazon de sus asertos, sino porque ni nuestro temperamento, ni la índole de esta REVISTA, exclusivamente dedicada á la Telegrafía ó á las ciencias similares suyas nos lo permite.

Pero bueno será añadir, para terminar, que en el Cuerpo de Telégrafos no existen privilegios en favor de unos y en perjuicio de otros. No los hay, ni puede, ni debe haberlos. No existe más que una corporacion diversificada, sí, por razones de antigüedad y categoria en clases que todos respetan, porque todos pueden aspirar á ellas; pero compacta, unida, fiel, activa, trabajando sin descanso para seguir mereciendo eso mismo que *La Iberia* confiesa reconocer, esto es, el cariño que se debe á un Cuerpo que tiene prestados tan señalados servicios.

## LA EMPLEOMANIA

Con este título ha publicado en *La Epoca* nuestro compañero el Sr. Alinari el siguiente

artículo que reproducimos gustosos por tratarse en él un importante asunto administrativo.

Dice así el artículo:

«Escritores de todos matices y partidos han clamado infinitas veces contra esta plaga, que en el órden social, político y económico tiene y no escasa influencia en las perturbaciones del país, y que de no ser combatida de una manera enérgica hará estériles los loables y firmes propósitos del gobierno para llevar á cabo la obra de nuestra reorganizacion moral y administrativa.

«Ardua es la tarea que nos proponemos, y espinoso el asunto que tratamos; pero inspira os en un verdadero espíritu de patriotismo, y deseando cooperar al bien general con nuestras débiles fuerzas, no vacilamos en emitir una opinion, si bien humilde, desinteresada, persuadidos que el benévolo lector sabrá dispensar, en gracia á nuestros buenos deseos, lo que de elegancia ó inteligencia falte en estos desaliñados renglones.

«Hace mucho tiempo que todo el mundo siente, y de ello está firmemente persuadido, que arrastrados la mayoría de los españoles como por un vértigo, no ven, no comprenden otro objeto en la vida más que llegar á ser empleados: cobrar del presupuesto se mira como el *non plus ultra* de la dicha, y todos se agitan, todos obran y se mueven todos impulsados por el mismo deseo: lograr un destino. ¡Cuántas fuerzas vivas se consumen! ¡Cuántas inteligencias se gastan, y cuántas conciencias se manchan en esta lucha! ¿Y cuál es el resultado que despues de tanto bullir, agtarse, intrigar, adular y tanto mentir se logra? Figurar en la nómina unos cuantos meses y... pasar luego á la clase de víctima ó cesante, para volver á repetir idénticas manobras, no siempre con el mismo resultado. No se nos tache de exagerados, pues esta es, trazada á grandes rasgos, la historia de la mayoría de los pretendientes y el mal que se viene repitiendo, no con un partido político determinado, sino con cuantos partidos y situaciones han gobernado en España.

«La empleomania mata el patriotismo, destruye las creencias y hace de la política una mezquina cuestion de estómago para el que vé la credencial en perspectiva: la nómina reemplaza á la idea. El gobierno que manda, tiene, al par que defenderse de los millares de pretensiones que sobre él lloven, sufrir las diatribas de los que ó con menos méritos ó menos afortunados, no logran cabida en la mesa del presupuesto. En cada uno de estos desdichados tienen un enemigo encarnizado que le hostiliza por todos los medios posibles, desde la difamacion á la calumnia, y que consagra sus largos ceios, mejor empleados en el trabajo, á bullir de corrillo en corrillo, de café en café, y de mentidero en mentidero, inventando noticias y propalando especies que puedan desacreditar á un gobierno que ha cometido el más horrible de los delitos al privarse de sus servicios, no siempre distinguidos.

«La separacion completa de la administracion pública de la política, la inamovilidad absoluta del empleado, y como base de ella, la entrada en las diversas dependencias del Estado por una categoria fija, despues de acreditar en regla los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido, son en nuestro juicio lo mejores medios de atajar el mal, y al mis-

mo tiempo que se moraliza la administracion, se asegura la suerte del funcionario. Abrir todas las puertas á la suficiencia y al talento, y cerrarlas vigorosamente á la recomendacion y á la intriga. Nada de carreras improvisadas, sino hechas de una manera reglamentaria y con arreglo á riguroso escalafon, que den al empleado la garantia de llegar, con laboriosidad y honradez, á conquistarse por sí mismo una posicion, que como fruto de su trabajo apreciará en más y tratará de asegurar por su inteligencia y buen desempeño,

»Alejamiento del empleado de la lucha política, pues llamado á servir á todos los partidos que en el gobierno se sucedan, debe hacerlo á todos de una manera leal, considerando que no sirve á los hombres de una determinada fraccion política, sino que tiene una mision más alta, cual es la de servir al país. No se crea que esto seria difícil conseguir, y todo se reduciría á inculcar en los funcionarios el espíritu de cuerpo, que ha hecho que los que en nuestra administracion tienen una organizacion inamovible, no defrauden las esperanzas de los gobiernos y respondan á la confianza que en ellos se ha depositado. Como prueba de esto, podemos citar el de telégrafos, cuyos fieles é inteligentes servicios le han granjeado el aprecio y consideracion de cuantos gobiernos hemos tenido desde su creacion.

»Todo cuanto llevamos dicho, es susceptible de aplicacion aun para los más subalternos é ininteligentes destinos del Estado, como son porteros, conserjes y ordenanzas, etc.; pues si bien en semejantes categorias no cabe oposicion para el ingreso, tampoco deben concederse por el favor, y si ser una recompensa para los que han prestado buenos servicios al país en el ejército é institutos.

»Otra de las causas que más contribuyen á mantener la perturbacion en la administracion, es la generalidad que se quiere dar á los empleados, y lo infinitamente que se les aplica á diferentes ramos, sin ejercerse si reúnen las condiciones de aptitud y conocimientos para su buen desempeño necesario. Asi vemos al casuiste de loterías pasar á un gobierno de provincia y vice-versa; sin tener en cuenta que si la administracion requiere conocimientos generales, cada ramo de ella debe tenerlos especiales y de inmediata aplicacion.

»No queremos cansar mucho la atencion del lector, ni abusar de su benevolencia; pero no terminaremos este artículo sin insistir sobre la inmediata necesidad de reorganizar la administracion sobre sólidas bases, y que al par que aseguren el buen desempeño de los servicios públicos, den á sus funcionarios las condiciones de estabilidad é independencia para ello tan necesarias.

»No tenemos la ridícula pretension de dar lecciones á ningún gobierno, y sobre todo al actual, cuyos serios y reorganizadores propósitos aprecia la parte sensata del país; por eso nos abstenemos de más indicaciones y no entramos en los detalles necesarios para llevar á cabo este pensamiento: personas muy competentes tenemos al frente de los destinos de la nacion que pueden mejor que nosotros modificarle y desarrollarle, y si bien al principio habrá dificultades que vencer y preocupaciones con que luchar, no se debe desmayaren la tarea y si llevarla á buen término, como lo pide haya largo tiempo la prosperidad del país.—R. DE ALÉNARI.

## COMUNICADOS.

### GIRO MÚTUO POR TELÉGRAFO.

Sr. Director de la REVISTA DE TELÉGRAFOS.

Madrid 20 de Julio de 1876.

Muy Sr. mio: En el número 7 de la segunda época de su ilustrado periódico, correspondiente al 1.º del actual, inserta V. las bases de un proyecto de GIRO MÚTUO POR TELÉGRAFO, debido al Jefe de Estacion del Cuerpo Sr. D. José María Lopez; y como tengo hechos trabajos en esta materia con mucha anterioridad á los de dicho Señor, me veo en la precision de molestar á V., rogándole se sirva dar cabida en la REVISTA á los siguientes apuntes.

En 20 de Julio de 1866, hoy precisamente hace diez años, publiqué en Madrid, en *El Reino*, un extenso artículo que, llevando el epigrafe de *Giro Mútuo por telégrafo*, corrió la buena fortuna de ser copiado, á párrafos, por *El Español* de 22 del propio mes, é íntegro por la *Revista de Telégrafos* de 1.º de Agosto siguiente, y por *El Faro de la Loma*, en Ubeda, el 14 de Octubre del mismo año.

Con motivo de haberse establecido en Austria, en 20 de Mayo de 1868, el pago de los giros de correo mediante órdenes transmitidas por telégrafo, publiqué en *La Revista de Iden* de 11 de Julio del referido año de 1868, otro artículo con el mismo título que el primero, consignando que dos años antes de establecerse en el imperio austriaco el *giro mútuo por telégrafo*, habia yo publicado en España extensos trabajos, iniciando la idea y explicando el sistema. Fué reproducido por la *Revista de Telégrafos* de 1.º de Agosto.

En 23 de Marzo de 1869, dí á la estampa en Andújar, un folleto, siempre con el propio título, en el cual desarrollaba por completo mi pensamiento, y le daba formas prácticas por medio del modelo que acompañaba.

Más de veinte periódicos de esta capital, y varios de provincias, se ocuparon con elogio de mi trabajo: el Sr. Gonzalez, nuestro Director general á la sazón, y los Sres. Sagasta y Figueroa, Ministros de la Gobernacion y de Hacienda, se sirvieron darme las gracias de viva voz, y por oficio las Cortes Constituyentes.

El Sr. Figueroa, en la conferencia que con él tuve, me hizo una atinadísima observacion: *una sola*: añadió al folleto algunos párrafos, y así corregido, le dió cabida *La Semana Telegráfica-Postal* en los números correspondientes á los dias 16 y 24 de Abril del mencionado año de 1869.

A principios del siguiente, el Sr. Olózaga, nuestro embajador en Francia, remitió al Ministerio de Hacienda, por el de Estado, el proyecto de *Giro Mútuo por telégrafo* que acababa de presentar á la Administracion francesa el telé-

grafista Mr. F. Bugeal. Dirigi sobre esto un comunicado á la citada *Semana* haciendo constar mis anteriores estudios, y presenté en la Direccion general del Tesoro Público mis proyectos.

Hasta ahora, nada se le habia ocurrido sobre esto al Sr. Lopez; pero con fecha 6 de Setiembre de 1872—nótese bien, de 1872, es decir, seis años y tres meses despues de mi primer artículo—aparecen en *El Telégrama* de 24 de Octubre del propio año unos breves apuntes y seis modelos sobre *Giro Mútuo por telegrafo*: apuntes que no hacen más que repetir en extracto lo dicho por mí desde tan antiguo; modelos de los que los 1, 2 y 3 están comprendidos, con ligerísimas diferencias, en el que yo daba en mis trabajos, y los 4, 5 y 6 son perfectamente inútiles.

Por Noviembre ó Diciembre del mismo año—no tengo á la vista *El Diario de las Sesiones*—el senador Sr. Royo y Murciano presentó en el alto Cuerpo Colegislador un proyecto de ley, fundado, según dijo en su breve discurso, en los trabajos del Sr. Lopez y en los míos. Con este pretexto reprodujo *El Telégrama* de 30 de Diciembre de 1872 todo mi citado folleto.

El Senado nombró comision que diese dictámen, y ya lo tenia esta formulado é iba á leerse cuando, por renuncia de D. Amadeo al trono de España, se unieron las dos Cámaras para formar la Asamblea, y se quedó el Giro Mútuo en tal estado.

Presenté entonces mis proyectos en nuestra Direccion general, acompañados de instancia en que pedia se formase expediente, que se tuviese en cuenta cuando fuese oportuno; y allí, en el Negociado del Sr. Ravina, debe existir.

Ultimamente: hará como mes y medio tuve la honra de ser llamado por el Sr. Mora, jefe del Gabinete Central, que se dignó pedirme mis trabajos, y á quien entregué un ejemplar de *El Telégrama* de 30 de Diciembre de 1872.

Así las cosas, publica la *Revista* las nuevas bases y los nuevos modelos del Sr. Lopez; y me veo obligado á molestar á V., Sr. Director, para consignar de una vez para siempre las noticias que van relacionadas; y para afirmar que los proyectos de aquel señor, sobre ser seis años y tres meses más modernos que los míos, nada esencial, absolutamente nada esencial les añaden.

Doy á V. gracias anticipadas por la insercion de estas líneas, y me reitero muy su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M., *José Martín y Santiago*.

Sr. Director de la REVISTA DE TELÉGRAFOS.

Vitoria 18. de Julio de 1876.

Muy señor mío: Considerándolo el medio más oportuno, aprovecho las columnas de su apreciable periódico para hacer pública mi gratitud

hacia mis compañeros de Telégrafos por la favorable acogida que han dispensado al libro de poesías que, con el título de *Primeros acordes*; acabo de dar á luz.

Como me seria sumamente difícil el contestar una por una á todas las inmerecidas enhorabuenas que recibo, abuso de la amabilidad de usted, repitiendo á todos mis dignos compañeros de *Morsa* el seguro testimonio de mi eterno agradecimiento.

Doy á V. las gracias y queda suyo afectísimo su S. S. Q. S. M. B., *José Jackson Veyan*.

## SECCION GENERAL.

### RESÚMEN BIOGRÁFICO

DEL DOCTOR DON FRANCISCO SALVÁ Y CAMPILLO,  
Y DESCRIPCION DE SUS INVENTOS Y TRABAJOS SOBRE  
LA TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

(Continuacion.)

Nombrado en 1773 sócio de la Academia de Medicina de aquella capital (1), leyó en sus sesiones diversas y luminosas memorias y documentos, entre ellos una carta sobre el uso de los antimonialiales y opiata febrífuga contra las enfermedades pútridas, y cinco años más tarde leyó tres cartas sobre el mismo asunto.

En 1779, con motivo de ciertos éxtasis de una mujer de Llerena que algunas gentes querian hacer pasar por milagro, escribió Salvá una carta que publicó, explicando estos hechos como una cosa natural.

En 1784 se imprimió en la Imprenta Real, y publicó en Madrid, una disertacion de los señores Salvá y Sanponts sobre una agramanera inventada por ellos para agramar cáñamo y lino, inventando tambien ambos un hornillo económico y portátil.

Habiendo propuesto un premio la Real sociedad médica de París, en 28 de Agosto de 1787, para recompensa de la más acertada memoria que se presentase sobre la manera de empozar el cáñamo, tanto bajo el punto de vista de la salud como del de la industria, obtuvo Salvá este premio, consistente en una medalla de oro de valor de unos 100 duros, y habiendo escrito y remitido un suplemento á la anterior memoria, manifestando de paso que no aspiraba á premio alguno, obtuvo de dicha Sociedad una mención honorífica.

Dos años más tarde, en 1790, ganó Salvá otro premio de la misma Sociedad cuyo valor venia á ser de unos 420 duros, por una luminosa memoria escrita por él sobre el tema de los «Inconvenientes ó ventajas de los purgantes y aire fresco

(1) *Enlaces Real Academia médico-práctica*, tomo II, página 100.



en los diferentes períodos de las viruelas inoculadas, y hasta qué punto el resultado de estas investigaciones podría aplicarse al uso de los naturales.» En 1792 remitió Salvá otra memoria á dicha Sociedad en la que trataba del escorbuto, siendo entre todas las presentadas la única que obtuvo premio, consistente en mención honorífica, publicándola por su cuenta en 1794 (1), demostrando la analogía entre el escorbuto y las calenturas tifoideas.

Dejó sin publicar una traducción del «Discurso sobre la salud de los literatos,» así como la de otra obra «Sobre la epidemia de calenturas biliosas de Lausana en Suiza» é igual suerte cupo á la traducción que hizo de las «Memorias químicas sobre análisis de las aguas minerales» de M. Struve, y á otra traducción de la obra escrita en inglés por Clark sobre el «Modo de precaver las enfermedades de los caballos.»—También tradujo del francés el «Manual para servir á los enfermos» de Carrere.

La vasta erudición médica del Dr. Salvá y sus grandes ocupaciones en esta difícil ciencia, no impidieron á su fecunda actividad profundizar la física, por la cual demostró singular afición. Ingresado como sócio en 25 de Enero de 1786 en la Academia de Ciencias naturales y Artes de Barcelona, (2) fué nombrado por la misma para la sección física, ocupándose con preferencia en trabajos sobre la electricidad. En 9 de Enero de 1788 leyó ante aquella Sociedad una Memoria en la que se ocupaba de la electricidad positiva y negativa y se proponía demostrar la existencia de esta última (3); el 13 de Enero de 1790 leyó otra sobre la construcción de instrumentos meteorológicos, y correspondiendo al encargo del presidente de la Academia, que le había comisionado para que dirigiese en aquella capital la parte técnica en la construcción expresada, explana en su Memoria las instrucciones que había dado al constructor D. José Valls sobre la forma, objeto, condiciones que reunir y cuidados que observar en la construcción del barómetro, explicando las razones científicas en que se apoyaba al dar tales instrucciones. En la sesión del 28 de Marzo de 1792

leyó Salvá una «Disertación sobre el barómetro portátil,» explicando los experimentos de Pascal y de otros sábios para medir las alturas con el barómetro, y la necesidad de que éste sea para tales casos lo más portátil posible; describe el barómetro del ginebrés Luc, empleado por éste en sus preciosas investigaciones sobre las modificaciones de la atmósfera, da también á conocer los de Rameden y Magallan, de Londres, y explica los medios para armar y desarmar un buen barómetro portátil.

También escribió una Memoria sobre la mayor frecuencia en herir los rayos á Barcelona. (Véase Segunda parte, II).

En la sesión del 16 de Diciembre de 1795 lee el Dr. Salvá en la Academia de Ciencias su primera Memoria sobre la electricidad aplicada á la telegrafía, demostrando la posibilidad de aplicar el fluido eléctrico al arte de telegrafarse, describiendo su telégrafo, apuntando ideas que esplanaremos más adelante, y que merecerán el aprecio de todos los que estimen la historia de las ciencias.

Comisionado por la Academia de Medicina para pasar á Madrid á gestionar asuntos de la misma, permaneció en la corte desde 1796 á 1799, perfectamente acogido por las personas de valer en ciencia y posición, contrayendo relaciones de amistad con unas y otras, asistiendo con frecuencia al cuarto del Infante D. Antonio, y obteniendo para la citada Academia de Medicina distintas gracias y honores, entre ellos que se publicasen en la Imprenta Real de Madrid varias Memorias de la expresada Sociedad científica, encontrándose en este caso su trabajo sobre las ventajas y daños de los purgantes, que se publicó en dicha Imprenta en 1798; así como otros escritos suyos sobre cuestiones médicas.

Es en esta época cuando el ilustre Salvá trabajó en unión con el Infante D. Antonio en el perfeccionamiento de su telégrafo eléctrico, después de haberlo examinado el favorito Godoy, y de hacerlo éste funcionar ante Carlos IV y su corte, según refiere la *Gaceta de Madrid* del 25 de Noviembre de 1796.

Pero la telegrafía eléctrica, soberbio embrión entonces, tenía en sí ese espíritu de transformación que aun no ha perdido por completo, pero que era naturalmente más rápido y maravilloso en su nacimiento. Empero, D. Francisco Salvá y Campillo, como hombre de progreso científico, lejos de arreararse por esa marcha vertiginosa, la deseaba y dirigía, renunciando al empleo de la electricidad estática en la telegrafía tan pronto como tuvo conocimiento de los bellos descubrimientos de Galvani, y proponiendo en su lugar el uso de la electricidad animal, en Memoria leída

(1) De analogia inter scorbutum et quosdam febres tentamen.—Barcelona: Eyendebat Matheus Barcelo. Typographus, in Platea Junqueras.—1794.

(2) Entonces Real Academia de ciencias naturales y Artes. Esta Sociedad nació como reunión científica en 18 de Enero de 1764, y por Real Cédula de 17 de Diciembre de 1765 se tituló Real conferencia física, cambiando después este nombre por el que ahora lleva.

(3) De esta Memoria y de todas las que se refieren á electricidad me ocuparé con mayor extensión en la segunda parte. Todos estos documentos se conservan manuscritos en el archivo de la expresada Sociedad.

en la sesion de la Academia de Ciencias de Barcelona el 14 de Mayo de 1800.

Regresado á Barcelona en Mayo de 1799, continuó el ilustre español sus trabajos ordinarios y sus estudios predilectos, siendo tan grande como merecida su reputacion ya europea. En la misma capital, y ante las principales autoridades, se hicieron con éxito pruebas de una ingeniosa invencion suya que él llamaba *canal en seco*, y que consistia en un medio para efectuar trasportes de mercancías fundado en el principio de la gravedad é impetu de los cuerpos en el descenso, valiéndose de planos inclinados opuestos entre sí, idea que no llegó á explotar por algunos inconvenientes presentados para la ejecución. También inventó un barco-pezo ó submarino, por la misma época en que el célebre mecánico Fulton se ocupaba de esto.

Propuesto Salvá por la Academia de Medicina para la cátedra de clínica que por su influencia habia el Gobierno mandado establecer en Barcelona, bajo la direccion de la misma Academia, fué nombrado catedrático de esta clase en 1801, inaugurando el curso de dicho año con un brillante discurso (1).

Publicó tres «Años clínicos» haciendo en el primero, 1802 (2), la exposicion de la enseñanza adoptada en el estudio de la clínica, con lecciones sobre esta; en el segundo, 1806 (3), trata entre otras cosas de la fiebre amarilla, negando la novedad de esta enfermedad, y en el tercero, 1818 (4), inserta el índice de los remedios usados en las enfermedades, añadiendo un tratado elemental sobre materia médica.

ANTONIO SUAREZ SAA YEDRA.

(Se continuará.)

A consecuencia de la aprobacion del nuevo presupuesto de Telégrafos se han verificado los ascensos siguientes que tendrán la antigüedad de 1.º de Julio:

A Directores de Seccion de primera clase, los Directores de Seccion de segunda clase siguientes:

D. Orestes de Mora Bacoardi, D. Enrique Píol y Min.

(1) Brillante por la profundidad de sus ideas. No parece que Salvá tuviese las dotes oratorias que cautivan al auditorio muchas veces á expensas de la misma ciencia, á juzgar por las siguientes palabras de Janer tomadas de su folleto citado al principio de estos apuntes: «Carecia de aquellas cualidades oratorias extrínsecas, que sólo los incautos toman por las más principales.»

(2) «Exposicion de la enseñanza de medicina clínica en el Real Estudio erigido por S. M. bajo la direccion de la Real Academia médico-práctica de Barcelona.»—Barcelona, impresor Mateo Barceló, Plaza Junquera.—1802.

(3) «Segundo año del Real Estudio de medicina clínica de Barcelona.»—Barcelona, en las oficinas de Manuel Tejero.—1806.

(4) «Tercer año clínico de la Real Escuela de medicina práctica de Barcelona, ó sea índice de los remedios usados en las enfermedades de aquella.»—Imprenta de Manuel Tejero.—1818.

guella, D. Julian Alonso Prados, D. José Gabriel de Osoro y Arrillaga.

A Directores de Seccion de segunda clase los Directores de Seccion de tercera clase siguientes:

Don Manuel Zapatero y Albear, D. Enrique Roman y Correa, D. Augusto Riquelme y Ocrovley, D. Antonio Villahermosa y Mon, D. Emilio Paredes y Falcio, Don Francisco Rodriguez y Gonzalez Sesmeros, D. Eduardo Dominguez y Combé, D. Salvador Basi y Piqueras, Don José Batlle y Fernandez, D. Rafael Benavent y Pastor, Don Rafael Palet y Villava, D. Aurelio Vazquez Figueroa y Canales, D. Federico García del Real y Calsas.

A Directores de Seccion de tercera clase los Subdirectores de Seccion de primera clase siguientes:

D. Eduardo Urech y Miralles, D. Fernando Saura y Font, D. Narciso Bover y Muntada, D. Francisco de Paula Gali y Vancells, D. Andrés Capó y Freixas, Don Francisco Maspons y Serra, D. Enrique Iturrriaga y Clanz, D. Rafael Saez y Romero, D. Eusebio Lopez y Zaragoza, D. Vicente Coromina y Marcellan, D. Antonio Píeri y Saez.

A Subdirectores de Seccion de primera clase los Subdirectores de Seccion de segunda clase siguientes:

D. Carlos Donallo y Grosoley, D. Cayetano Urreta y Gallardo, D. José Maria Asensi y Gil, D. Benito del Campo y Diez, D. Rafael Pizarro y Perez, D. Enrique de Benito y Alvarez, D. Joaquin Guerra y Selaya, Don Salvador Guerrero y Porta, D. Luis Montaos y Robillard, D. Félix Viana é Hidalgo, D. Enrique Asensi y Gil, D. Bartolomé Ferrer y Martínez, D. Ramon Rosales y Gallinas, D. Rosendo de Soto y Rincon, D. Francisco Javier Guillen Gubaldon, D. Juan José Hernandez y Pastor, D. José Bajolin y Grass, D. Dámaso Valladares y Marqués, D. Juan Perez y Monton, D. Juan Bautista Arriaza y Arriaza.

A Subdirectores de Seccion de segunda clase los Jefes de Estacion siguientes:

D. Manuel Alonso y Mathe, D. Rafael Feced y Temprado, D. Raimundo Lázaro y Bueno, D. Florencio Echenique y Torres, D. Severo Robles y Novoa, D. José Maria Lopez y Gonzalez, D. Serafin de Tornos y Matorros, D. Pedro Horvas y Buitrago, D. Rafael Gutierrez y Iriveras, D. Aniceto Marra y Perez, D. Plácido Sanson y Sanson, D. Federico Mesa y Torres, D. Luis Perez y Monton, D. Juan Ortega y Girones, D. Andrés Vidal y Gilabert, D. José Ruiz Barrio, D. Jacinto Ovieido y Nuñez, D. Vicente Acebedo Diez, D. Nemesio Picornell y Pardo, D. Miguel Zamora y Martínez, D. José Ramon Peiró y Gea.

A Jefes de Estacion los Oficiales primeros siguientes:

D. José Angel Bravo y Araoz, D. Manuel Figueras y Paniagua, D. Tomás Herrero y Yeste, D. Miguel Orduna y Muñoz, D. José Casaña y Pastor, D. Esteban Minguez y Mayo, D. Rafael Yunta y Alvarez, D. Justis Peñar y Carvajal, D. Santiago Garrido y Perez, D. Francisco Laguna y Gil, D. Manuel Santiago y Carrion, Don Eduardo de la Cuesta, y Wencel, D. Ramon Rodriguez Zurdo, D. Eduardo Ruiz Carabantes y Santillan, Don Pedro Usón y Andrés, D. Eleuterio Amor y Pedroviejo, Don José Gosalbo y Castillo, D. José Maria Ballano é Iglesias, D. Juan Barbero y Robledo, D. Félix Rujula y Martin Crespo, D. Elpidiforo Berredo y Fernandez.

A Oficiales primeros los Oficiales segundos siguientes:

D. Vicente Beguer y Benedicto, D. José Lázaro y Gutierrez, D. Juan Rodriguez y Galleu, D. Celestino García y Picher, D. Antonio Alvarez y Luaces, D. José Diaz Guerra y Gutierrez, D. Jacinto Ariño y Aparicio, Don Bonifacio Sanz de Pablos, D. Peregrin Mestre y Canales, D. Alejandro Diaz Mendivil y Unzuruzaga, Don Miguel Gutierrez y Perez, D. José Orti y Querol, Don Camilo Jimeno y Viloria, D. Millan Amado Ruiz y Sanz, D. Manuel Martin y Garay, D. Eleuterio Gamir y Aparicio, D. Eladio Sanchez y Lozano, D. Francisco Ruiz Escaribano y Muñoz, D. Juan Blanco y Puerto, D. José Maria Santisteban y Agreda, D. Rosendo del Gallo y García, D. José Taboada y Troncoso.

RESUMEN de los despachos privados recibidos interiores e internacionales que se han comunicado á los particulares, durante el mes de Junio de 1876 por la Estacion central y Barrio de Salamanca.

| NÚMERO DE DESPACHOS RECIBIDOS. |        | ENTREGADOS POR LOS ORDENANZAS. |        | TOTAL importe. |
|--------------------------------|--------|--------------------------------|--------|----------------|
| Del Interior.                  | TOTAL. | Del Interior.                  | TOTAL. | Real. Cont.    |
| 16.055                         | 2.494  | 15.908                         | 2.482  | 919,50         |
|                                | 18.549 |                                | 18.390 |                |

RELACION de los sellos invertidos por la Estacion Central de Telégrafos y la del Barrio de Salamanca en las tasas de los despachos expedidos en el mes de Junio de 1876, no incluyendo los de las Agencias Fabra, Americana, Casa Real, Embajadas y Ministerios, cuyo abono se verifica por medio de cuentas, formadas en el negociado 5.º de la Direccion general.

| NÚMERO de sellos.  | CLASE.               | VALOR INDIVIDUAL. |       | TOTALES. |       | TOTAL POR CLASE. |       |
|--------------------|----------------------|-------------------|-------|----------|-------|------------------|-------|
|                    |                      | Pesetas.          | Cént. | Pesetas. | Cént. | Pesetas.         | Cént. |
| 108                | Comunicaciones       | 0                 | 05    | 5        | 40    |                  |       |
| 14.275             | "                    | 0                 | 10    | 1.427    | 50    |                  |       |
| 761                | "                    | 0                 | 25    | 190      | 25    |                  |       |
| 199                | "                    | 0                 | 40    | 79       | 60    |                  |       |
| 3.460              | "                    | 0                 | 50    | 1.730    | 00    |                  |       |
| 26.094             | "                    | 1                 | 00    | 26.094   | 00    |                  |       |
| 3.477              | "                    | 4                 | 00    | 13.908   | 00    |                  |       |
| 69                 | "                    | 10                | 00    | 690      | 00    | 44.124           | 76    |
| 16.564             | Impuesto de guerra.. | 0                 | 05    | 828      | 20    |                  |       |
| 11                 | "                    | 0                 | 10    | 1        | 10    | 829              | 30    |
| TOTAL GENERAL..... |                      |                   |       |          |       | 44.954           | 05    |

Al Jefe de estacion de Telégrafos D. Juan Ortega y Girones se le han concedido por Real orden de 25 de Junio 5 años de licencia, cuya licencia comenzará á contarse desde el 5 de Octubre de 1874 en que fué declarado cesante del cargo que desempeñaba en los telégrafos de Cuba.

S. M. el Rey (Q. D. G.) en 27 de Junio, accediendo á los deseos del oficial segundo D. Arsenio Nieto y Martinez se ha servido concederle el reintegro en el cuerpo de Telégrafos, por estar próxima la terminacion de un año de licencia que se halla disfrutando y existir vacante en la escala de su clase.

Se ha concedido, por Real orden de 27 de Junio, su reintegro en el Cuerpo al oficial segundo D. Rafael Calleja y García, puesto que en el ejército le habian expedido licencia ilimitada y existia vacante en la escala de su clase en el Cuerpo de Telégrafos.

Habiendo fallecido el Jefe de Estacion del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel Peris y Estevez, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado cubrir la vacante de aquel con el oficial primero más antiguo D. Dámaso Montero y Zabala, ocupando la de este el segundo D. Félix Corbató y Esteve.

Por Real orden de 27 de Junio se ha prorogado por un año la licencia que venia disfrutando el oficial primero D. José Martínez Leon.

En 27 de Junio se expidió una Real orden al Ministerio de la Guerra para que si encuentra conformes las razones que alega el oficial segundo del Cuerpo, D. Fernando Dongil y Calvo se digne expedirle la licencia absoluta como soldado del reemplazo de 125.000 hombres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) con fecha 27 de Junio se ha servido jubilar con el haber que por clasificacion pueda corresponderle al Jefe de Estacion del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio Talavera Sanchez, y en razon á haber cumplido la edad de 65 años.

Se ha concedido por Real orden de 27 de Junio al

oficial primero D. José Luis de Leon y Marin, licencia ilimitada por el tiempo que el Ministerio de Marina crea conveniente utilizar sus servicios.

Por Real orden de 27 de Junio se ha prorogado por un año más la licencia que viene disfrutando el Oficial primero D. José Rodriguez Vera.

S. M. el Rey (Q. D. G.) accediendo á los deseos del Oficial primero D. José Cardena y Lopez, se ha dignado, con fecha 27 de Junio, admitirle la dmission que funda en motivos de salud ha presentado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion pueda corresponderle.

Despues de una larga enfermedad ha fallecido en Zamora el Oficial primero de aquella estacion D. Manuel de las Heras y Prieto.

Ha fallecido en Valladolid el Oficial segundo D. Benito Rodriguez.

Por Real orden de 6 de Julio se ha concedido un año de próruga á la licencia que venia disfrutando el Oficial primero del cuerpo de Telégrafos D. Isidoro Villaseca y Perez.

El Sr. Jefe de la Seccion D. Antonio Lopez de Ochoa, ha partido de Arechavaleta con direccion á Filadelfia donde, en compania del Sr. Inspector D. Francisco Mora, estudiará los adelantos de la telegrafia en la exposicion de aquella capital del nuevo mundo.

Sustituyendo al Sr. Jefe de la Seccion el Sr. D. José Perez Bazo, se ha encargado interinamente de la Inspeccion del distrito de Madrid el Director de primera clase D. Romualdo Bonet, sustituyendo interinamente á este en el negociado tercero el Sr. D. Enrique Píol.

Se ha dispuesto por la Direccion general la formacion de una biblioteca en la Escuela práctica de Telégrafos. Con este objeto se ha circulado una orden á los Jefes de negociado, para que remitan al Sr. D. Antonio Agustin, Jefe de aquella, todos los libros que existan en su dependencia, siempre que no sean de consulta fre-

cuente y necesaria para la resolución de los diversos asuntos que les están encomendados.

Durante la ausencia de D. Lucas Tornos le sustituye como Jefe interino del negociado quinto el Director de primera clase D. Enrique Pío.

Por Real orden de 8 de Junio se ha concedido al oficial primero D. Félix Díaz García próroga a la licencia que disfrutaba, por el tiempo que el Ministerio de Ultramar considere convenientes sus servicios en aquel departamento.

El Director D. José María Díaz nos suplica hagamos presente por el periódico, la expresion de su más profundo reconocimiento, así á los compañeros de la Direccion general y Gabinete central como á los muchísimos de provincias, de quienes, con motivo de la irremediable pérdida que acaba de sufrir con el fallecimiento de su esposa, ha recibido las más inequívocas pruebas de aprecio y consideración; queriendo hacer constar que sería un ingrato si á todos, y á aquellos en particular, que con el mayor cariño han procurado hacerle más llevadera su inmensa desgracia, no les diera esta débil muestra de gratitud.

El oficial de la estacion de Ubeda D. Tomás Cervera ha tenido la desgracia de perder á su señora madre en Dairnial, á consecuencia de una pulmonía que la arrebató á la tierra en el corto espacio de seis días. El dolor de nuestro compañero es tanto más profundo, cuanto que por la rapidez de la enfermedad no ha tenido ni siquiera el consuelo de asistir á su madre en su último suspiro.

Acompañamos al Sr. Cervera en su desconsuelo, y le deseamos tranquilidad y resignacion por tan sensible pérdida.

El Jefe del negociado internacional D. Lucas de Tornos ha sido nombrado en comision del servicio para que acompañe á la córte en la jornada á San Ildefonso, como Jefe de las estaciones de dicho punto, Segovia y Santander, llevando á sus órdenes el Oficial primero de la Central D. Evaristo Gomez y Estéban.

Se ha concedido al director de seccion de tercera clase D. Eugenio Vazquez y Carranza un año de próroga á la licencia que por igual plazo disfrutaba.

Como dato que demuestra la actividad desplegada por la Direccion general del cuerpo en la adquisicion de material y en la ampliacion de la red telegráfica, manifestaremos que desde primeros del mes de Junio se han propuesto por el negociado respectivo y se han acordado pagos por los siguientes servicios: material de estacion adquirido; 23.000 rollos de papel cinta, 5.000 elementos de pila, sistema Callaud y 7.250 kilogramos de sulfato de cobre.—Material de línea; 30.000 aisladores de porcelana blanca, nuevo modelo, y 7.636 postes.—Ampliacion de la red; 189 kilómetros en el colgado de dos nuevos hilos en la línea de Madrid á Badajoz, 27 kilómetros en el de otros dos de Aranda á Benavente, con lo que se terminó este servicio, 50 kilómetros en la nueva línea de Cáceres á Badajoz por Valencia de Alcántara, y 50 en la nueva tambien de Lorca á Guadix; y están propuestos tambien los pagos de otros 7.000 rollos de papel cinta, de 551 postes, de 65 toneladas de alambre de cuatro milímetros, y de más de 40.000 aisladores; además del montaje de otros 63 kilómetros en la línea de Extremadura.

Los señores D. Julian Alonso Prados y D. Francisco de Paula Vazquez han regresado ya de su viaje al extranjero, emprendido con el objeto de adquirir buen material para el cuerpo de Telégrafos. Esta comision, por cuyo buen desempeño han obtenido dichos señores las gracias de la Direccion general, ha dado excelentes

resultados, como era de esperar de su ilustrada competencia y en la actualidad se está ocupando el Sr. Alonso Prados en redactar una memoria que tendrá indudablemente gran interés, por proponerse describir en ella las distintas fabricas que han visitado, el estado de las líneas de los países que han recorrido, la clase de material que en ellos se usa, y en una palabra todo cuanto tenga relacion con los adelantos más modernos en telegrafía.

Nuestro querido amigo y compañero, el Jefe de estacion D. Carlos Moreno Lopez, ha tenido la desgracia de perder á su señora madre. Acompañamos al señor Moreno en el sentimiento que esta pérdida le ha causado.

Ha sido aprobado de francés, italiano é inglés por el tribunal que se formó en el Ministerio de Estado para los individuos aspirantes á la carrera de intérpretes, el Oficial de estacion D. Patricio Peñalver. Dicho centro ha concedido al expresado funcionario la cruz de Carlos III.

Durante el mes de Junio último se han expedido por la estacion Central y estaciones del casco sin indicaciones eventuales 20.153 despachos, 1.350 urgentes, 344 con respuesta pagada, 330 con correo, 194 de dos destinatarios, 16 bordo, 2 con acuse de recibo, 6 urgentes con respuesta pagada, 3 urgentes con respuesta pagada urgente, 1 urgente con dos destinatarios, 3 urgentes con correo, 6 con correo y respuesta pagada, 1 para hacer seguir, 1 lista de correos y hacer seguir y un aviso telegráfico.

Además se han abonado de respuestas pagadas internacionales por todas las estaciones de la seccion de Madrid 145 pesetas y por reintegros 4 pesetas.

Por Real orden de 26 de Julio último, se significa á Guerra se conceda la medalla de Alfonso XII con los pasadores de Cartagena y Valencia á los individuos que prestaron servicio en los sitios de dichas capitales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer en 26 de Julio último y conforme con lo propuesto por el Consejo de Estado, sea separado del cuerpo de Telégrafos el oficial D. Pedro Verdejo.

Por Real orden de 26 de Julio se concede un año de licencia por separarse del servicio activo del cuerpo, al oficial segundo D. José Díaz Guerra.

S. M. el Rey (Q. D. G.) en 26 de Julio último, se ha dignado aprobar la plantilla del personal de Telégrafos con arreglo al consignado en el presupuesto del año económico de 1876 á 1877.

Se ha concedido por Real orden de 26 de Julio último, 45 dias de licencia por enfermo al oficial primero D. Eduardo de Sola y Gallego.

Por Real orden de 26 de Julio se dispone publicar una convocatoria para cubrir 50 plazas de aspirantes en primero de Octubre próximo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado en 26 de Julio jubilar á su instancia al Jefe de estacion del cuerpo de Telégrafos D. Cristóbal Madredo.

Se ha concedido la vuelta al servicio á los oficiales primeros que la tenian solicitada, D. Ricardo Zagala y D. José R. Perez Lombarderos por haber terminado la licencia que se hallaban disfrutando.

MADRID: 1876.

ESTABLECIMIENTOS TIPOGRÁFICOS DE MANUEL MINUESA.  
Juanelo, 19, y Ronda de Embajadores.